



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO No. _____

()

Por el cual se modifica parcialmente y se adiciona el Capítulo 14, Título 1, Parte 3, Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del numeral 7 del artículo 424 y el literal f del artículo 428 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 424 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 175 de la Ley 1819 de 2017, señala los bienes que se hallan excluidos del impuesto sobre las ventas y, por consiguiente, su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas. Para tal efecto, utiliza la nomenclatura arancelaria Andina vigente.

Que el numeral 7 del artículo 424 del Estatuto Tributario señala como excluidos del impuesto sobre las ventas a *"Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

Que el artículo 428 literal f) del Estatuto Tributario señala que las siguientes importaciones no causan el impuesto sobre las ventas: *"La importación de maquinaria o equipo, siempre y cuando dicha maquinaria o equipo no se produzcan en el país, destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios (la maquinaria comprende lavado, separado, reciclado y extrusión), y los destinados a la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, para recuperación de los ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente, siempre y cuando hagan parte de un programa que se apruebe por el Ministerio del Medio Ambiente. Cuando se trate de contratos ya celebrados, esta exención deberá reflejarse en un menor valor del contrato. Así mismo, los equipos para el control y monitoreo ambiental, incluidos aquellos para cumplir con los compromisos del protocolo de Montreal"*.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario definir los requisitos para acreditar la exclusión del impuesto sobre las ventas respecto de los bienes a que se refiere el numeral 7 del artículo 424 y el literal f) del artículo 428 del Estatuto Tributario.

Que mediante el Decreto-Ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y se estableció dentro de sus funciones, la de "Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos".

Que le corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA o quien haga sus veces, otorgar o negar las solicitudes de certificación para la obtención de los beneficios tributarios de que trata el numeral 7 del artículo 424 y el literal f) del artículo 428 del Estatuto Tributario.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto fue publicado en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. *Modificación parcial del Capítulo 14, Título 1, Parte 3, Libro 1 del Decreto 1625 de 2016.* Modifíquense los siguientes artículos del Capítulo 14, Título 1, Parte 3, Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, los cuales quedarán así:

"Artículo 1.3.1.14.3. *Requisitos para solicitar la exclusión de Impuesto sobre las Ventas.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la forma y requisitos como han de presentarse las solicitudes de certificación, con miras a obtener la exclusión de Impuesto sobre las ventas a que se refieren los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario".

"Artículo 1.3.1.14.4. *Definición de sistema de control ambiental, sistema de monitoreo ambiental y programa ambiental.* Para efectos de lo dispuesto en los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Sistema de control ambiental.** Es el conjunto ordenado de equipos, elementos o maquinaria nacionales o importados, según sea el caso, que se utilizan para el desarrollo de acciones destinadas al logro de resultados medibles y verificables de disminución de la demanda de recursos naturales renovables, o de prevención y/o reducción del volumen y/o mejoramiento de la calidad de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos. Los sistemas de control pueden darse al interior de un proceso o actividad productiva lo que se denomina control ambiental en la fuente, y/o al finalizar el proceso productivo, en cuyo caso se hablará de control ambiental al final del proceso;
- b) **Sistema de monitoreo ambiental.** Es el conjunto sistemático de elementos, equipos o maquinaria nacionales o importados, según sea el caso, destinados a la obtención, verificación o procesamiento de información sobre el estado, calidad o comportamiento de los recursos naturales renovables, variables o parámetros ambientales, vertimientos, residuos y/o emisiones;
- c) **Programa ambiental.** Es el conjunto de acciones orientadas al desarrollo de los planes y políticas ambientales nacionales previstas en

el Plan Nacional de Desarrollo y/o formuladas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como también las que correspondan a la implementación de los planes ambientales regionales definidos por las autoridades ambientales. Dichas acciones deben ajustarse a los objetivos de los sistemas de control y monitoreo ambiental definidos conforme con los artículos 1.3.1.14.3 a 1.3.1.14.10 del presente Decreto".

"Artículo 1.3.1.14.5. Exclusión del IVA en aplicación del artículo 428 literal f) del Estatuto Tributario. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA o quien haga sus veces, certificará en cada caso, que la maquinaria y equipo a que hace referencia el artículo 428 literal f) del Estatuto Tributario, sea destinada a sistemas de control ambiental y específicamente a: reciclar y procesar basuras o desperdicios (la maquinaria comprende lavado, separado, reciclado y extrusión); para la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos; para recuperación de los ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente, siempre y cuando hagan parte de un programa que se apruebe por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como sobre los equipos para el control y monitoreo ambiental, incluidos aquellos para cumplir los compromisos del Protocolo de Montreal.

Parágrafo. Las acciones previstas en el presente artículo deberán estar enmarcadas dentro de un programa ambiental conforme con la definición prevista en el artículo 1.3.1.14.4 del presente decreto".

"Artículo 1.3.1.14.6. Vigencia de la certificación para la exclusión del impuesto sobre las ventas IVA. Las certificaciones sobre calificación expedidas para efectos de la exclusión de impuesto a las ventas IVA por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA o quien haga sus veces, en virtud de lo dispuesto por los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario, tendrán vigencia de un (1) año, el cual se contará a partir de la fecha de su expedición".

"Artículo 1.3.1.14.7. Elementos, equipos o maquinaria que no son objeto de certificación para la exclusión de IVA. En el marco de lo dispuesto en los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA o quien haga sus veces, no acreditará la exclusión de IVA respecto de:

- a) Elementos, equipos o maquinaria que no sean constitutivos o no formen parte integral del sistema de control y monitoreo ambiental;
- b) Elementos, equipos y maquinaria que correspondan a acciones propias de reposición o de mantenimiento industrial del proceso productivo;
- c) Gasodomésticos y electrodomésticos en general;
- d) Equipos, elementos y maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética, a menos que estos últimos correspondan a la implementación de metas ambientales concertadas con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el desarrollo de las estrategias, planes y programas nacionales de producción más limpia, ahorro y eficiencia energética establecidos por el Ministerio de Minas y Energía;

- e) Elementos, equipos y maquinaria destinados a programas o planes de reconversión industrial;
- f) Elementos, equipos o maquinaria destinados a proyectos, obras o actividades en las que se producen bienes o servicios, cuyo consumo es controlado por sus características contaminantes;
- g) Elementos, equipos y maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de agua, a menos que dichos proyectos sean resultado de la implementación de los programas para el uso eficiente y ahorro del agua de que trata la Ley 373 de 1997".

"Artículo 1.3.1.14.8. Vigilancia de la exclusión del IVA. Las personas naturales o jurídicas a quienes la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA o quien haga sus veces, expida certificación sobre elementos, equipos o maquinaria objeto de la exclusión del Impuesto sobre las ventas -IVA, deberán conservar copia de este documento, con el fin de que pueda ser presentado en cualquier momento ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en sus diligencias de vigilancia y control".

"Artículo 1.3.1.14.9. Información sobre elementos, equipos o maquinaria excluidos de IVA. En virtud de lo previsto en los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA o quien haga sus veces, enviará a la Subdirección de Fiscalización Tributaria o a la dependencia que haga sus veces de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, copia de las certificaciones sobre calificación de bienes beneficiados con la exclusión del impuesto a las ventas IVA expedidas en cumplimiento del presente decreto, para efectos de que esta última realice las diligencias de vigilancia y control de su competencia".

"Artículo 1.3.1.14.10. Documento soporte para el beneficio. Quienes vendan en el país bienes objeto de la certificación de que trata el presente capítulo deberán conservar fotocopia de la misma con el fin de soportar la operación excluida del impuesto sobre las ventas. El importador beneficiario de la exclusión debe presentar la certificación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA o quien haga sus veces, como soporte de la declaración de importación.

ARTÍCULO 2. Adición del artículo 1.3.1.14.25. al Capítulo 14, Título 1, Parte 3, Libro 1 del Decreto 1625 de 2016. Adiciónese el artículo 14.3.1.14.25 al Capítulo 14, Título 1, Parte 3, Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

"Artículo 1.3.1.14.25. Elementos o equipos que son objeto del beneficio tributario previsto en el artículo 424 numeral 7. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA o quien haga sus veces, certificará en cada caso, los elementos, equipos y maquinaria que de conformidad con el artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, estén destinados a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo ambiental para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes".

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, modifica los artículos 1.3.1.14.3., 1.3.1.14.4., 1.3.1.14.5., 1.3.1.14.6., 1.3.1.14.7., 1.3.1.14.8., 1.3.1.14.9., 1.3.1.14.10. y adiciona el artículo 1.3.1.14.25. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá D.C., a

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO “POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y ADICIONA EL CAPÍTULO 14, TÍTULO 1, PARTE 3, LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA”

ÁREA RESPONSABLE:

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

1. PROYECTO DE DECRETO O RESOLUCIÓN

Proyecto de decreto *“Por el cual se modifica parcialmente y adiciona el Capítulo 14, Título 1, Parte 3, Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria”*.

2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN COMPETENCIA

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, estableció que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*. Igualmente, el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, otorga la facultad reglamentaria al Presidente de la República.

Se formula el proyecto de decreto en desarrollo del numeral 7 del artículo 424, que dice: *“Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; y lo contemplado en el literal f) del artículo 428 del Estatuto Tributario, que establece: *“La importación de maquinaria o equipo, siempre y cuando dicha maquinaria o equipo no se produzcan en el país, destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios (la maquinaria comprende lavado, separado, reciclado y extrusión), y los destinados a la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, para recuperación de los ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente, siempre y cuando hagan parte de un programa que se apruebe por el Ministerio del Medio Ambiente. Cuando se trate de contratos ya celebrados, esta exención deberá reflejarse en un menor valor del contrato. Así mismo, los equipos para el control y monitoreo ambiental, incluidos aquellos para cumplir con los compromisos del protocolo de Montreal”*.

Ahora bien, con fundamento en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto-Ley 3573 de 2011, será la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA la responsable de expedir la certificación para la acreditación de la inversiones ambientales asociadas a la exclusión del Impuesto sobre las Ventas –IVA, conforme al numeral 7 del artículo 424 y el literal f) del artículo 428 del Estatuto Tributario.

3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA O DESARROLLADA

El numeral 7 del artículo 424 y el literal f) del artículo 428 del Estatuto Tributario se encuentran vigentes.

4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADAS O SUSTITUIDAS

El presente proyecto de Decreto modifica los artículos 1.3.1.14.3., 1.3.1.14.4., 1.3.1.14.5., 1.3.1.14.6., 1.3.1.14.7., 1.3.1.14.8., 1.3.1.14.9., 1.3.1.14.10. y adiciona el artículo 1.3.1.14.25. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

El Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia de Tributaria, eliminó la referencia al artículo 424-5 numeral 4, por decaimiento de evolución normativa, y mantuvo la reglamentación relacionada con el artículo 428 literal f) del Estatuto tributario, por lo cual se requiere modificar parcialmente y adicionar el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria.

A su vez, el artículo 175 de la Ley 1819 de 2016 modificó el artículo 424 del Estatuto Tributario, en el sentido de señalar qué bienes se hallan excluidos del impuesto sobre las ventas y, por consiguiente, su venta o importación no causa el impuesto.

Lo anteriormente expuesto, hace necesario definir los requisitos para acreditar la exclusión del impuesto sobre las ventas respecto de los bienes a que se refieren el numeral 7 del artículo 424 y el literal f) del artículo 428 del Estatuto Tributario y definir que le corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA o quien haga sus veces, otorgar o negar las solicitudes de certificación para la obtención de los beneficios tributarios de que tratan los artículos mencionados, de conformidad con el numeral 2 del artículo 10 del Decreto-Ley 3573 de 2011, que establece como función de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA: “*Otorgar o negar las*

licencias, permisos y trámites del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos”.

La reglamentación de las exclusiones del IVA a que se refieren el numeral 7 del artículo 424 y el literal f) del artículo 428 del Estatuto Tributario, repercutirá en mayores inversiones ambientales sobre los recursos agua, suelo y aire; las cuales permitirán el fortalecimiento de las políticas ambientales nacionales, como la de Cambio Climático, Gestión Integral del Recurso Hídrico, Gestión Integral Ambiental del Suelo, Gestión Integral de Residuos Sólidos, Prevención y Control de la Contaminación del Aire, entre otras. Asimismo, contribuirá integralmente al desarrollo de la estrategia transversal de Crecimiento Verde, contenida en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, *Todos por un Nuevo País*; en particular, en su Objetivo 2: *“Proteger y asegurar el uso sostenible del capital natural y mejorar la calidad ambiental”*.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Se aplicará en todo el territorio nacional y se encuentra dirigido a todos los contribuyentes del impuesto a las ventas, administrado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, que adquieran equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes; o que importen maquinaria o equipo, siempre y cuando dicha maquinaria o equipo no se produzcan en el país, destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios (la maquinaria comprende lavado, separado, reciclado y extrusión), y los destinados a la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, para recuperación de los ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente, siempre y cuando hagan parte de un programa que se apruebe por el Ministerio del Medio Ambiente.

7. VIABILIDAD JURÍDICA

Es viable, pues no contradice ninguna disposición de rango constitucional ni legal y se expide con fundamento en las facultades conferidas al Presidente de la República conforme al numeral segundo de esta memoria.

8. IMPACTO REGULATORIO

El proyecto de decreto no genera nuevos trámites que requieran ser sometidos a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública.

9. IMPACTO ECONÓMICO

Como resultado de lo previsto en el Estatuto Tributario (exclusión del Impuesto sobre las Ventas -IVA a los equipos y elementos destinados a sistemas de control y monitoreo; a la importación de maquinaria para procesar basuras y al tratamiento de residuos; a la importación de maquinaria destinada al desarrollo de proyectos exportadores de certificados de carbono; y descuento del Impuesto sobre la Renta por las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente), durante el periodo 2010-2012 se otorgaron 359 certificaciones por parte de las autoridades ambientales, que reflejaron inversiones ambientales por más de \$104.000 millones de pesos.

Por su parte, para el período 2012-2015, el valor total de las inversiones ambientales asociadas a lo previsto en el Estatuto Tributario ascendió a \$337.171 millones de pesos. En la siguiente tabla se presentan los valores y las participaciones correspondientes a cada rubro.

Valor total de las inversiones ambientales por rubro - 2012-2015

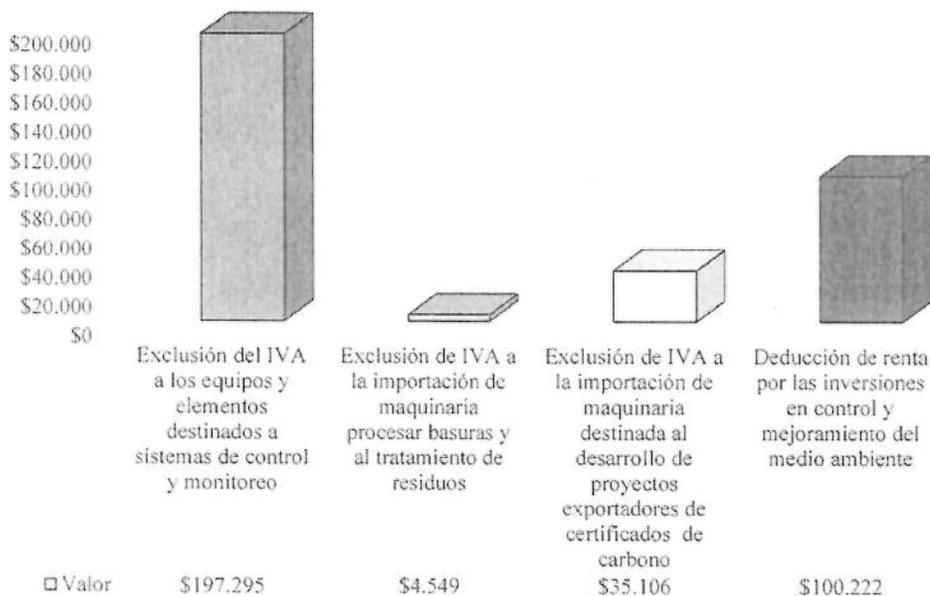
Rubro	Valor (millones de pesos)	Participación (%)
Exclusión del IVA a los equipos y elementos destinados a sistemas de control y monitoreo	\$ 197.295	58,51%
Exclusión de IVA a la importación de maquinaria procesar basuras y al tratamiento de residuos	\$ 4.549	1,35%
Exclusión de IVA a la importación de maquinaria destinada al desarrollo de proyectos exportadores de certificados de carbono	\$ 35.106	10,41%
Deducción al Impuesto sobre la Renta por las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente	\$ 100.222	29,72%
TOTAL	\$ 337.171	100,00%

Fuente: Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles -MADS

Como se observa en la tabla anterior y en la siguiente gráfica, el principal rubro fueron las inversiones ambientales asociadas con la exclusión del IVA a los equipos y elementos destinados a sistemas de control y monitoreo (numeral 7 del artículo 424 del Estatuto Tributario), con una participación del 58.51%; seguido de las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente certificadas para la deducción al Impuesto sobre la Renta (artículo 158-2 del Estatuto Tributario, derogado por la Ley 1819 de 2016), con una participación del 29.72%; las asociadas a la exclusión de IVA a la

importación de maquinaria destinada al desarrollo de proyectos exportadores de certificados de carbono (numeral 16 del artículo 424 del Estatuto Tributario), con una participación del 10.41%; y las asociadas a la exclusión de IVA a la importación de maquinaria para procesar basuras y al tratamiento de residuos (literal f del artículo 428 del Estatuto Tributario), con una participación del 1.35%.

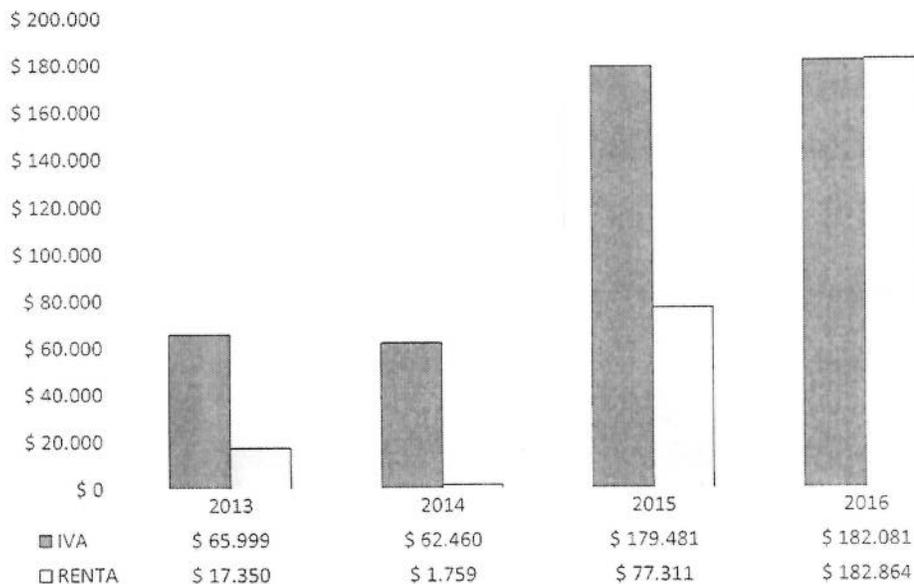
Valor total de las inversiones ambientales por rubro- 2012-2015



Fuente: Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles -MADS

Como se presenta en el siguiente gráfico, el crecimiento del valor total de las inversiones ambientales certificadas, realizadas por personas jurídicas, fue significativo en el 2015 y 2016. Para este último año, el valor total de las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente certificadas para la deducción al Impuesto sobre la Renta, de \$182.864 millones, superó el valor de la totalidad de las inversiones certificadas para exclusión del IVA, de \$182.081 millones (correspondiente a exclusión del IVA a los equipos y elementos destinados a sistemas de control y monitoreo; exclusión de IVA a la importación de maquinaria para procesar basuras y al tratamiento de residuos; y exclusión de IVA a la importación de maquinaria destinada al desarrollo de proyectos exportadores de certificados de carbono).

Valor total de las inversiones ambientales por rubro - 2013-2016



Fuente: Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles -MADS

En términos generales, debido a que el proyecto de decreto no introduce cambios sobre las exclusiones del IVA a que se refiere el numeral 7 del artículo 424 y el literal f) del artículo 428 del Estatuto Tributario, se espera que el comportamiento de las inversiones ambientales asociadas a dichos conceptos sea similar al presentado durante los años anteriores, el cual, como se observa a partir de lo presentado en esta sección, evidencia una creciente efectividad de la señal económica generada por la reglamentación tributaria.

10. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

11. RACIONALIZACIÓN, REGULACIÓN INTEGRAL Y SEGURIDAD JURÍDICA

Se verificó que el proyecto de decreto incluye todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores. Teniendo en cuenta que el artículo 424-5, numeral 4, del Estatuto Tributario, no fue compilado en el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, por decaimiento por la evolución normativa, se justifica la expedición del nuevo decreto a efectos de reglamentar los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario.

12. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Respecto a las inversiones ambientales relacionadas con la exclusión del IVA a los equipos y elementos nacionales o importados destinados a sistemas de control y monitoreo para el cumplimiento de estándares ambientales (numeral 7 del artículo 424 del Estatuto Tributario), para el período 2012-2015, la mayoría se relacionaron con el recurso aire (\$169.710 millones; 65.4%); seguido del recurso agua (\$79.034 millones; 30.46%); residuos sólidos (\$8.414 millones; 3.24%); y análisis y caracterización de recursos y medición de variables meteorológicas (\$2.323 millones; 0.90%), inversiones distribuidas por entidad conforme se presenta en las siguientes tablas:

Recurso agua - 2012-2015

Entidad	Valor
Empresas de Servicios Públicos	\$ 62.186.890.329
Empresas privadas	\$ 11.495.868.541
Municipios	\$ 3.063.790.647
Corporaciones Autónomas Regionales	\$ 1.879.563.478
IDEAM – INVEMAR	\$ 408.134.070
TOTAL	\$ 79.034.247.065

Fuente: Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles -MADS

Recurso aire 2012-2015

Entidad	Valor
Municipios	\$ 112.503.441
Empresas privadas	\$ 45.701.699.481
Empresas de transporte	\$ 120.565.017.409
Corporaciones Autónomas Regionales – Secretaria Ambiental	\$ 1.420.174.505
Empresas de Servicios Públicos	\$ 1.910.915.691
TOTAL	\$ 169.710.310.527

Fuente: Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles -MADS

Residuos sólidos- 2012-2015

Entidad	Valor
Empresas de Servicios públicos	\$ 6.148.065.175
Empresas Privadas	\$ 2.265.815.221
TOTAL	\$ 8.413.880.396

Fuente: Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles -MADS

**Análisis y caracterización de recursos y la medición de variables meteorológicas
2012-2015**

Entidad	Valor
Municipios	\$ 245.331.609
Empresas privadas	\$ 194.843.782
IDEAM – INVEMAR	\$ 306.089.399
Corporaciones Autónomas Regionales – Secretaria Ambiental	\$ 1.302.367.017
Empresas de Servicios Públicos	\$ 274.647.120
TOTAL	\$ 2.323.278.927

Fuente: Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles -MADS

En cuanto las inversiones ambientales relacionadas con la exclusión del IVA a la importación de maquinaria o equipo destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios y los destinados a la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos (literal f del artículo 428 del Estatuto Tributario), como se observa en la siguiente tabla, las exclusiones ascendieron a \$4.549 millones para el período 2012-2015.

**Importación de maquinaria o equipo destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios y los destinados a la depuración o tratamiento de aguas residuales
2012-2015**

Componente	Valor
Reducción de Volumen	\$ 4.057.417.060
Mejoramiento de calidad	\$ 294.017.424
Medición	\$ 197.369.644
TOTAL	\$ 4.548.804.128

Fuente: Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles -MADS

Finalmente, respecto a la exclusión del IVA a la importación de maquinaria y equipos destinados al desarrollo de proyectos o actividades que sean exportadores de certificados de reducción de emisiones de carbono (numeral 16 del artículo 424 del Estatuto Tributario), el valor para el período 2012-2015 ascendió a \$35.106 millones (ver siguiente tabla).

Importación de maquinaria y equipos destinados al desarrollo de proyectos o actividades que sean exportadores de certificados de reducción de emisiones de carbono - 2012-2015

Componente	Valor
Reducción de Volumen de emisiones atmosféricas	\$ 18.097.715.046
Mejoramiento de calidad de emisiones atmosféricas	\$ 17.008.618.515
TOTAL	\$ 35.106.333.561

Fuente: Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles -MADS

Teniendo en cuenta comportamiento histórico de las inversiones asociadas a la exclusión del IVA y su destinación, presentada en esta sección, se espera que el proyecto de decreto repercuta en mayores inversiones ambientales relacionadas con los recursos agua, suelo y aire; las cuales permitirán el fortalecimiento de las políticas ambientales nacionales ambientales, como la de Cambio Climático, Gestión Integral del Recurso Hídrico, Gestión Integral Ambiental del Suelo, Gestión Integral de Residuos Sólidos, Prevención y Control de la Contaminación del Aire, entre otras.

CONSULTAS

No aplica.

PUBLICIDAD

Se realizará la publicación del proyecto para comentarios en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 21 de julio al 4 de agosto de 2017.



ANDREA LILIANA FORERO GÓMEZ

Directora de Gestión Jurídica

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales



MAURICIO JOSÉ MIRA PONTÓN

Jefe Oficina Negocios Verdes y Sostenibles

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Jorge Enrique Jiménez – Carlos Enrique Díaz - Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Revisó: Janeth Ortega Ricardo - Luis Fernando Ospina - Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Juan Orlando Castañeda - Dirección de Gestión Jurídica DIAN